RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 5/ROL D-228-2024

SANTIAGO, 6 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N° 40/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante **Resolución Exenta N°1/ROL D-228-2024**, de 4 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-228-2024, en contra de Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada (en adelante e indistintamente, "empresa" o "titular"), titular de la unidad fiscalizable denominada "Plantel Porcino Agrícola Los Tilos, Sector las Pircas" (en adelante e indistintamente, "UF" o "Plantel").

2. Luego, con fecha 5 de octubre de 2024, y estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de Res. Ex. N°1/Rol D-228-2024, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus anexos.

3. Seguidamente, mediante **Res. Ex. N°2/ROL D-228-2024**, de fecha 21 de enero de 2025, esta SMA tuvo por presentado el PDC del titular y, previo a determinar su aprobación o rechazo, realizó observaciones, otorgándose un plazo de 20 días hábiles para incorporarlas en una nueva versión de PDC, contabilizados desde la notificación de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/FUAQFR-225

dicho acto. Esta resolución fue enviada a notificar mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue registrada bajo el N° 1179279781015 de Correos de Chile, sin embargo, fue devuelta a la comuna de Santiago con fecha 24 de enero de 2025.

4. Atendido lo anterior, el titular ingresó ante esta Superintendencia un escrito el día 7 de febrero de 2025, solicitando: (i) tenerse por notificados de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-228-2025 con fecha 7 de febrero de 2025; (ii) que se concediera una ampliación de plazo de 10 hábiles adicionales para la presentación del PDC refundido; y (iii) se reconsideraran y modificaran las observaciones efectuadas por esta SMA en los considerandos 23° y 47° de la Res. Ex. N°2 relacionadas con la solicitud de presentar una modelación de olores o, en subsidio, se le otorgara un plazo de 40 días hábiles para efectuar dicha modelación.

5. Posteriormente, mediante **Res. Ex. N°3/ Rol D-228-2024**, de fecha 18 de febrero de 2024, esta Superintendencia tuvo por notificado al titular de la Res. Ex. N°2/ Rol D-228-2024; concedió la ampliación de plazo solicitada para la presentación del PDC refundido; y rechazó la solicitud de reconsideración y modificación de las observaciones efectuadas en los considerandos 23° y 47° de la Res. Ex. N°2/Rol D-228-2024, así como también la petición subsidiaria de otorgar un plazo de 40 días hábiles para efectuar una modelación de olores.

6. Con fecha 21 de marzo de 2025, y estando dentro del plazo ampliado mediante Res. Ex. N°3/Rol D-228-2024, la titular presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, junto a sus anexos. Seguidamente, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2025, el titular ingresó un complemento al PDC refundido presentado con fecha 21 de marzo de 2021, junto a sus anexos.

7. Luego, mediante **Res. Ex. N°4/ROL D-228-2024**, de fecha 19 de diciembre de 2025, esta SMA tuvo por presentado el PDC refundido y su complemento, junto a sus respectivos anexos y, previo a determinar su aprobación o rechazo, realizó nuevas observaciones, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para incorporarlas en una nueva versión de PDC, contabilizados desde la notificación de dicho acto.

8. Con fecha 5 de enero de 2026, y estando dentro de plazo otorgado, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación de plazo para remitir la información requerida, por 7 días hábiles, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, justificando su solicitud en "*la necesidad de contar con un plazo adicional que permita la realización y complementación de los estudios y análisis solicitados, los cuales requieren de tiempo para su gestión, realización y para el análisis de resultados*".

9. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Pues bien, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que, salvo disposición en contrario, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos de terceros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/FUAQFR-225

10. Así, tanto la petición de los interesados, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y, en ningún caso, un plazo ya vencido podrá ser objeto de ampliación.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, debido a que la ampliación fue solicitada a esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de un PDC refundido y que, a través de esta resolución no se ven perjudicados derechos de terceros, es que se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada mediante escrito de fecha 5 de enero de 2026 por Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles adicionales** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, al representante legal de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. y a los interesados del presente procedimiento sancionatorio.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Francisca Belén Vergara Araos
Profesional División de Sanción y Cumplimiento
Fecha: 06-01-2026 10:41 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

Francisca Vergara Araos
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de la Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. a las casillas de correo electrónico indicadas.
- ID 46-2015 a casilla de correo electrónico indicada.
- ID 1479-2015 a casilla de correo electrónico indicada.
- ID 10-XIII-2022 a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 793-XIII-2022 a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 1934-XIII-2023 a la casilla de correo electrónico indicada.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA vía correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl

Rol D-228-2024

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/FUAQFR-225